



INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, INCLUIDA EN EL PUNTO 5.2. DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. Introducción

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos de Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**” o la “**Sociedad**”), sin derechos de suscripción preferente, que se someterá a la consideración de la Junta General extraordinaria de accionistas de Prisa convocada para su celebración el día 15 de noviembre de 2017 en primera convocatoria, y el día 16 de noviembre de 2017 en segunda convocatoria.

II. Objeto del informe. Descripción de la operación

La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social por un importe de 47.000.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 50.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Nuevas del PPL**”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital PPL**”).

Las Nuevas Acciones del PPL se emitirán por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a 1,06 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción (capital más prima de emisión) de 2,00 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del PPL asciende, como mínimo, a 53.000.000,00 euros, siendo el importe total del Aumento de Capital PPL de 100.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas del PPL serán desembolsados íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante en el apartado V.1.a).

La citada propuesta de acuerdo se someterá a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para el día 15 de noviembre de 2017 en primera convocatoria, y el día 16 de noviembre de 2017 en segunda convocatoria.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Prisa en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de

Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”):

- artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del aumento de capital ya acordado; y
- artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento de Capital PPL y, en concreto: (i) la naturaleza y características de los créditos que serían objeto de compensación en el marco del Aumento de Capital PPL; (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del aumento de capital; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.

En atención a las características del Aumento de Capital PPL, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital PPL no existirán derechos de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican el Aumento de Capital PPL. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con el 297.1 a) y 301. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital PPL que se someterá a la aprobación de la referida Junta General extraordinaria.

III. Descripción, contexto del Aumento de Capital PPL y razones de la operación

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 6.1 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de la Sociedad al entender que, en la situación actual, conviene al interés social elevar el capital social de la Sociedad al objeto de fortalecer su estructura de capital y financiera, de forma que le permita reducir el apalancamiento del negocio, hacer frente a sus compromisos financieros y asumir los retos previstos en su plan estratégico. Este aumento trae causa y se justifica en el proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad y se complementa con la

ampliación de capital con derechos de suscripción preferente objeto del punto 5.1. del Orden del Día (la “**Ampliación con Derechos**”).

En este contexto, y a la vista del interés mostrado por determinados acreedores de la Sociedad en formar parte de su accionariado, el Consejo de Administración ha visto confirmada su decisión de proponer a la Junta General de la Sociedad la aprobación de un aumento de capital por compensación de los créditos, que solo se llevará a efecto si se aprueba y ejecuta la Ampliación con Derechos propuesta bajo el punto 5.1 del Orden del Día.

Finalmente, se hace constar que el aumento de capital mediante compensación de créditos estará dirigido a todas las entidades financieras tenedoras de préstamos participativos frente a la Sociedad y que, en caso de que las solicitudes de suscripción de nuevas acciones supere el número de acciones a emitir en el marco del referido aumento, se practicará un prorrateo entre los acreedores interesados de forma proporcional y según se indica en este informe.

IV. Informe a los efectos del Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital

1. Estructura del capital social de Prisa

A la fecha del presente informe, el capital social de la Sociedad asciende a 235.007.874,00 de euros, representado por 78.335.958 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie.

Sin embargo, en el marco de las operaciones de reestructuración descritas en el apartado III anterior, está previsto que la Junta de la Sociedad adopte, con carácter previo a la aprobación del aumento de capital objeto de este informe, unas reducciones de capital social y un aumento de capital con derechos de suscripción preferente de tal forma que, tras la adopción de dichos acuerdos, el capital social de la Sociedad se incremente en un máximo de 352.500.000,00 euros representado por 375.000.000 acciones de 0,94 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie.

2. Importe del Aumento de Capital PPL

En el marco de las operaciones de reestructuración, el Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital mediante compensación de créditos por importe de 47.000.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 50.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

3. Tipo de emisión de las Nuevas Acciones del PPL

Las Nuevas Acciones del PPL se emiten por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a 1,06 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción (capital más prima de emisión) de 2,00 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del PPL asciende, como mínimo, a 53.000.000,00

euros, siendo el importe del Aumento de Capital PPL de 100.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas del PPL serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

4. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del PPL

Las Acciones Nuevas del PPL podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por los acreedores del préstamo participativo que se relacionan en el apartado V.1.b) al presente documento o por aquellos que los hayan sustituido de acuerdo con lo previsto en los contratos de financiación de la Sociedad antes de la ejecución del presente acuerdo (los “**Acreedores PPL**”) (el “**Préstamo Participativo**”), al tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior al tipo mínimo de emisión de 2,00 euros por acción.

En caso de que el número total de Acciones Nuevas del PPL que se soliciten por los Acreedores PPL exceda del número total de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital PPL, se practicará un prorrateo entre los Acreedores PPL interesados en suscribir las Acciones Nuevas del PPL de forma proporcional al porcentaje que el número total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por cada peticionario represente con respecto del volumen total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por todos los Acreedores PPL.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del PPL quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital PPL.

5. Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital PPL no existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del PPL.

6. Representación de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas del PPL, al igual que las ya existentes, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

7. Derechos de las Nuevas Acciones del PPL

Las Acciones Nuevas del PPL atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital PPL se declare suscrito y desembolsado.

8. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

9. Ejecución del aumento y condición suspensiva

El Aumento de Capital PPL será ejecutado en la fecha en que, tras su aprobación por la Junta, se cumplan las condiciones suspensivas que se detallan a continuación, el Consejo de Administración complete sus términos y condiciones al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el apartado 10 de la propuesta de acuerdo y se otorguen las correspondientes escrituras de aumento de capital.

El Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de Capital PPL se someten (i) a la previa aprobación y ejecución del acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, sometido a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionista bajo el punto 5.1. anterior del orden del día; (ii) a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte del sindicato de entidades acreedoras de la Sociedad en virtud del Override Agreement, de acuerdo con las mayorías descritas en el mismo, que permita el vencimiento de los citados créditos para su capitalización; (iii) a la suscripción de acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la sociedad que a juicio del Consejo de Administración permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo la deuda relativa a los préstamos participativos en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure la estabilidad financiera de la Sociedad; y (iv) en su caso, a la obtención del consentimiento de cualquier tercero que se requiera de acuerdo con los compromisos financieros existentes de la Sociedad.

10. Modificación de estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo, modificará la redacción del apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital PPL.

11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Asimismo, el acuerdo propuesto por el Consejo de Administración prevé la solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado

Continuo), así como la realización de los trámites y actuaciones que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad (incluyendo a través de ADSs (*American Depository Shares*)) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL emitidas como consecuencia del Aumento de Capital PPL acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se prevé la solicitud de inclusión de las Acciones Nuevas del PPL en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

12. Delegación de facultades de ejecución

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de declarar el Aumento de Capital PPL suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para desarrollar, formalizar y ejecutar el acuerdo relativo al Aumento de Capital PPL propuesto y para, en general, llevarlo a buen fin, incluyendo, a título enunciativo pero no exhaustivo, la adopción de los acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento y la modificación de los estatutos sociales en lo relativo a la modificación del capital social con el fin de acomodar la cifra efectiva de capital social y el número de acciones a la suscripción —completa o incompleta— del Aumento de Capital PPL que motiva este informe.

V. Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Los préstamos susceptibles de compensación en la suscripción del Aumento de Capital PPL son los que se refieren a continuación, con expresa indicación de sus titulares, importes y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

1. Naturaleza de los créditos a compensar, identidad de los suscriptores, número de acciones a emitir

a) Créditos a compensar

Las Acciones Nuevas del PPL emitidas en el marco del Aumento de Capital PPL se podrán desembolsar y suscribir mediante la compensación de los siguientes préstamos participativos integrantes del contrato de reestructuración sujeto a derecho inglés denominado “Override Agreement”, suscrito por Prisa y un sindicato de entidades acreditantes el 11 de diciembre de 2013, del que HSBC es banco agente (el “**Override Agreement**”):

- Tramo del préstamo participativo obligatorio bajo el contrato de financiación celebrado entre la Sociedad y una serie de instituciones financieras como prestamistas y HSBC Bank Plc. como agente y agente de garantías, el 11 de diciembre de 2013.

Estos créditos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital PPL.

b) Identidad de los acreedores y número de Acciones Nuevas del PPL a emitir

Las Nuevas Acciones del PPL emitidas en virtud del Aumento de Capital PPL serán suscritas exclusivamente por entidades acreedoras de la Sociedad que sean titulares de los préstamos participativos descritos en el punto 1.a) anterior, a las que se ofrecerá la suscripción de las Acciones Nuevas del PPL (o por aquellos que los hayan sustituido de acuerdo con lo previsto en los contratos de financiación de la Sociedad antes de la ejecución del presente acuerdo) que se relacionan a continuación:

- BANCO POPULAR ESPANOL, S.A
- Bank of America Merrill Lynch International Limited
- BNP PARIBAS FORTIS S.A.N.V, SURCUSAL EN ESPANA
- BNP PARIBAS FORTIS SA/NV
- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC
- CREDIT SUISSE INTERNATIONAL
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO 8) S A R L
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO.49) S.A.R.L.
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES SARL ACTING IN RESPECT OF ITS COPARTMENT A
- DEUTSCHE BANK AG
- EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES PLATFORM B.V
- GL EUROPE ASRS INVESTMENTS SARL
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (EUR) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (US) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG SARL
- GL PPF Opportunities Investments S.à r.l.
- GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL BANK
- HSBC BANK PLC - MADRID BRANCH
- HSBC LONDON
- KUTXABANK S.A.

- MAKURIA LUXEMBOURG II SARL
- MARINER GLEN OAKS FUND L.P.
- MARINER GLEN OAKS MASTER FUND, L.P.
- MONARCH MASTER FUNDING 2 (LUX) SARL
- MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LTD
- NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- OCP CREDIT STRATEGY FUND
- ONEX DEBT OPPORTUNITY FUND LTD

La suscripción del máximo de 50.000.000,00 Acciones Nuevas del PPL se ha ofrecido a todas las referidas entidades. En caso de que el número total de Acciones Nuevas del PPL que se soliciten por los Acreedores PPL exceda del número total de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital PPL, se practicará un prorrateo entre los Acreedores PPL interesados en suscribir las Acciones Nuevas del PPL de forma proporcional al porcentaje que el número total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por cada peticionario represente con respecto del volumen total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por todos los Acreedores PPL.

2. Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con los préstamos participativos especificados en el apartado V.1 anterior, estos créditos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital PPL.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital PPL, está previsto que Deloitte, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe de los créditos que resulten objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

VI. Delegación de facultades

Se propone facultar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo para fijar cualquier otra condición del Aumento de Capital PPL que no haya sido prevista en el acuerdo de la Junta, ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital PPL, emitiendo y poniendo en circulación las acciones representativas del mismo, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito, y solicitar la admisión a cotización de las acciones ordinarias de Prisa así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

Asimismo se propone que el Consejo de Administración quede facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

VII. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General extraordinaria de accionistas la propuesta que a continuación se indica:

“5.2. Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe de 47.000.000,00 euros, mediante la emisión de 50.000.000 acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión que no podrá ser inferior a 1,06 euros y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de 47.000.000,00 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 50.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Nuevas del PPL**”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital PPL**”).

Las Nuevas Acciones del PPL se emiten por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a 1,06 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción (capital más prima de emisión) de 2,00 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del PPL asciende, como mínimo, a 53.000.000,00 euros, siendo el importe total del Aumento de Capital PPL de 100.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas del PPL serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

2. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del PPL

Las Acciones Nuevas del PPL podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por los acreedores del préstamo participativo que se relacionan en el **Anexo 1** al presente documento o por aquellos que los hayan sustituido de acuerdo con lo previsto en los contratos de financiación de la Sociedad antes de la ejecución del presente acuerdo (los “**Acreedores PPL**”) (el “**Préstamo Participativo**”), al tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior al tipo mínimo de emisión de 2,00 euros por acción.

En caso de que el número total de Acciones Nuevas del PPL que se soliciten por los Acreedores PPL exceda del número total de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital PPL, se practicará un prorrateo entre los Acreedores PPL interesados en suscribir las Acciones Nuevas del PPL de forma proporcional al porcentaje que el número total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por cada peticionario represente con respecto del volumen total de Acciones Nuevas del PPL solicitadas por todos los Acreedores PPL.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del PPL quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital PPL.

Estos créditos, en los importes que sus titulares acuerden destinar en la suscripción, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 7 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe preparado por el Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, con N.I.F. número B-79.104.469, que será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del PPL, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Representación de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas del PPL estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

5. Derechos de las Nuevas Acciones del PPL

Las Acciones Nuevas del PPL atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital PPL se declare suscrito y desembolsado.

6. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Ejecución del aumento y condición suspensiva

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo declarará el Aumento de Capital PPL suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de Capital PPL se someten (i) a la previa aprobación y ejecución del acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, sometido a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionista bajo el punto 5.1. anterior del orden del día; (ii) a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte del sindicato de entidades acreedoras de la Sociedad en virtud del Override Agreement, de acuerdo con las mayorías descritas en el mismo, que permita el vencimiento de los citados créditos para su capitalización; (iii) a la suscripción de acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la sociedad que a juicio del Consejo de Administración permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo la deuda relativa a los préstamos participativos en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure la estabilidad financiera de la Sociedad; y (iv) en su caso, a la obtención del consentimiento de cualquier tercero que se requiera de acuerdo con los compromisos financieros existentes de la Sociedad.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el

Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

8. Modificación de estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo o cualquiera de los miembros del Consejo, modificará la redacción del apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital PPL.

9. Solicitud de admisión a negociación oficial

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad (incluyendo a través de ADSs (*American Depository Shares*)) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del PPL emitidas como consecuencia del Aumento de Capital PPL acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas del PPL en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación,

subsanción y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital PPL tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.
- (b) En caso de resultar necesario, redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las nuevas acciones y el resumen —o cualquier otro documento equivalente— ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLMV, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital PPL, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas del PPL en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados regulados o no.
- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital PPL; solicitar la admisión a cotización de las Nuevas Acciones del PPL en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras y, en particular, pero sin limitación, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones resulten pertinentes en, y ante las autoridades de, los Estados Unidos de América y, en concreto, ante la SEC (*Securities and Exchange Commission*), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (e) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

- (f) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad (incluidos, sin limitación, los de la Dirección Financiera de la Sociedad), quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (h) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital PPL y dar por cumplidas las condiciones a las que esté sujeta la eficacia del acuerdo relativo al Aumento de Capital PPL (en particular, las previstas en el punto 7º de este acuerdo), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (i) Solicitar la inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (j) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las nuevas acciones.
- (k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital PPL, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ANEXO 1

- BANCO POPULAR ESPANOL, S.A
- Bank of America Merrill Lynch International Limited
- BNP PARIBAS FORTIS S.A.N.V, SURCUSAL EN ESPANA
- BNP PARIBAS FORTIS SA/NV
- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC
- CREDIT SUISSE INTERNATIONAL
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO 8) S A R L
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES (NO.49) S.A.R.L.
- CVC EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES SARL ACTING IN RESPECT OF ITS COPARTMENT A
- DEUTSCHE BANK AG
- EUROPEAN CREDIT OPPORTUNITIES PLATFORM B.V
- GL EUROPE ASRS INVESTMENTS SARL
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (EUR) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG III (US) INVESTMENTS S.A.R.L
- GL EUROPE LUXEMBOURG SARL
- GL PPF Opportunities Investments S.à r.l.
- GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL BANK
- HSBC BANK PLC - MADRID BRANCH
- HSBC LONDON
- KUTXABANK S.A.
- MAKURIA LUXEMBOURG II SARL
- MARINER GLEN OAKS FUND L.P.
- MARINER GLEN OAKS MASTER FUND, L.P.
- MONARCH MASTER FUNDING 2 (LUX) SARL
- MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LTD
- NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- OCP CREDIT STRATEGY FUND
- ONEX DEBT OPPORTUNITY FUND LTD”

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 13 de octubre de 2017